

**BOLETIN**

DE



**OFICIAL**

LA

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Edictores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.**

**Circular núm. 668.**

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas de 24 de Agosto último, se saca a la subasta para su arrendamiento los derechos de Rentas Provinciales que se devenguen en esta capital y su término alcabalatorio, por tiempo de un año, contado desde el primero de Enero de 1840 hasta 31 de Diciembre del mismo, y para cuyos remates están señalados los dias diez, quince y veinte del prócsimo Noviembre á las once de la mañana en las casas de esta Intendencia. Córdoba 28 de Octubre de 1839.=Manuel Fernandez Travanco.=Por mandado de su Sria. José Enriquez.

**Circular núm. 669.**

Consiguiente á lo que está mandado por reales órdenes repetidas veces citadas en los años anteriores y á mi proveido asesorado dictado en el dia de ayer, se saca á la subasta para su arrendamiento la renta y abasto de aguardiente de los pueblos que á continuacion se espresan para el año inmediato de 1840, cuyos remates han de verificarse en los dias 5, 16 y 30 de Noviembre prócsimo, desde las diez hasta las doce de la mañana, en las casas de esta intendencia. Las personas que quieran interesarse hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto el pliego de condiciones bajo las cuales han de tener efecto los arriendos: previniéndose para

conocimiento de los licitadores que no se admitirá postura al que no acredite su responsabilidad con un certificado del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, en el que deberá espresarse hasta en que cantidad puede responder, evitando de esta manera el que personas sin arraigo hagan posturas en perjuicio de los licitadores de buena fé y de la hacienda nacional por haberse experimentado en años anteriores haber quedado algun remate en persona que no ha podido garantir la cantidad en que quedó á su favor, y por esta razon nulo de hecho el remate. Y para que estos puedan hacerse sin que haya sobre ellos reclamaciones posteriores los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan se servirán remitir con la premura que lo adelantado del tiempo ecsije, testimonio del precio á que deba venderse el aguardiente segun sus grados, teniendo presente los gastos de conduccion, vendaje y demas sin olvidar los arbitrios que pesen sobre dicho liquido. Córdoba 29 de Octubre de 1839.=Manuel Fernandez Travanco.=Por mandado de su Sria. José Enriquez.

Alcaracejos  
Adamoz  
Bujalance  
Baena.  
Benamejil  
Cañete  
Conquista  
Doña Mencía  
Espiel  
Hinojosa  
Hornachulos

Lucena  
Montilla  
Monturque  
Montemayor  
Montalban  
Nueva Carteya  
Obejo  
Pozoblanco  
Priego  
Pedroche  
Palenciana

Rute	Villafraanca
Santa Eufemia	Villaviciosa
Santa Cruz	Villanueva de Córdoba
Torrecampo	Villanueva del Duque.
Tras-sierra	Zuheros.

Circular núm. 670.

El infrascripto Escribano por S. M., público del número y colegio de esta ciudad doy fé; que en virtud de providencia del Sr. D. Juan Carnes Juez de primera instancia de ella se han formado varios edictos iguales en un todo á el que copiado á la letra es como sigue.

Edicto. D. Juan Martín Carnes, Juez de primera instancia de esta ciudad, su término y jurisdicción por S. M. (Q. D. G.) &c. = Por el presente hago saber como en mi Juzgado, y presencia del infrascripto, pende espediente á instancia del Excmo. Sr. D. Pedro Lozada Gutierrez de los Rios, Conde de Gavia y Valdelagrana de esta vecindad, sobre acreditar que su descendencia procede de D. Gerónimo Fernandez de Córdoba, en cuya cabeza se formó una línea, para la percepción de las rentas del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba Sr. que fué de la villa de Zuheros, y que como á tal descendiente se le debe repartir en el primer prorrateo que se haga de ellas, la parte que le corresponda según su grado. En cuyo espediente he mandado en el día veinte y cinco del presente mes fijar el presente, por el cual cito, llamo, y emplazo, á los partícipes de citada línea para que en el término preciso de doce días se presenten en este mi Juzgado á usar de su derecho, sobre la legitimidad de la descendencia propuesta por el citado Excmo. Sr. Conde, bajo apercivimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará todo perjuicio, y proveeré lo que haya lugar; á cuyo fin sirve este edicto de notificación en forma. Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. = Carnes. = Por mandado de su Sria., Manuel Barranco.

El edicto inserto á la letra concuerda con uno de sus originales que por ahora quedan en mi poder y Escribanía, hasta su fijación, y para que pueda insertarse en el boletín oficial de esta capital, y en virtud de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. = Manuel Barranco.

Circular núm. 671.

La Junta económica del presidio de esta plaza y de suministro de los tres menores de Africa.

Hace saber: que habiendo cesado los motivos por que se suspendió la subasta del servicio de hospitalidad para los confinados de este presidio, que estaba anunciada al público; ha acordado esta Junta celebrar el acto el quince de

Noviembre próximo, en cuyo día y un solo remate, que principiará á las doce de la mañana y concluirá á las dos de la tarde, quedará por el mejor postor.

Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones que debe mediar en el contrato, podrán desde luego pasar á la Secretaría-Contaduría de la propia Junta, donde les será manifestado. Málaga 23 de Octubre de 1839. = Presidente, Requena. = P. A. de la Junta, Antonio Soriano Secretario.

Circular núm. 672.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

„Para presentar á las Cortes un proyecto de ley que arregle cumplidamente los diversos intereses que abraza el ramo de montes, se toman por este Ministerio las noticias que para ello se requieren. Una de las más esenciales es el deslinde de los montes que pertenecen ó deben pertenecer al Estado, sobre lo cual se trabaja en el día con toda asiduidad y esactitud que permiten los negocios públicos. Con tal objeto, y á fin de que la Dirección de montes no encuentre obstáculos de ninguna especie, S. M. la Reina Gobernadora encarga á los Gefes políticos que observen enidadosamente lo que previno la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833 y otras Reales órdenes posteriores, con respecto á sus comunicaciones con la espresada Dirección; considerandose como subdelegados del ramo, y por consiguiente como agentes inmediatos suyos en las provincias; y así deberán entenderse con ella en cuanto concierna á dicho ramo y cumplimentar lo que disponga sobre su admision. = Digolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1839. = Carramolino. = Sr. Gefe político de Córdoba.”

Lo que he mandado insertar para la debida inteligencia y cumplimiento de quienes corresponda. Córdoba 31 de Octubre de 1839. = José Melchor Prat.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 673.

D. Juan Martín Carnes, Juez segundo de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se sigue espediente á virtud de carta orden del Tribunal del Territorio sobre cobranza de costas contra la testamentaria de D. Antonio Vigil y Quiño-

nes, y para hacerlas efectivas, he mandado en providencia de este día, se saquen en pública subasta para su venta por el término de treinta días, las casas callejas de Santa Marta núm. 12, otra calle de Ferias núm. 9 y la otra en la calleja sin salida nombrada del Cañaverol situada en la Rivera, todas de la propiedad de dicha testamentaria y para cuyo remate se señala el día veinte y nueve del próximo noviembre á las doce de la mañana en mis casas de audiencia, las personas que quierán enterarse en ella podrán instruirse en la escribanía del infrascripto. Dado en Córdoba á treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. = Juan Martín Carnes. = Por mandado de dicho Sr., José Enriquez.

**Circular núm. 675.**

El Esmo. Sr. Secretario de Estado é interino del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 22 del corriente se ha servido comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real Decreto siguiente: Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Juan Martín Carramolino ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, quedando sumamente satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en resolver se encargue interinamente del referido Ministerio de la Gobernación de la Península el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola. = Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletín oficial para que llegue al conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Córdoba 31 de Octubre de 1839. = José Melchor Prat.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.**

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta la obra de albañilería que se ha de ejecutar en el pozo del cortijo nombrado Cantarranas que perteneció al convento de religiosas de las Dueñas de esta capital, importante el presupuesto de los gastos que necesita mil setecientos rs. vn. Cuyo remate se ha de verificar el día 20 del corriente á las doce de su mañana en las casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, contador y comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la expresada Intendencia, advirtiendole que en poder de las oficinas del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1839. = P. H., Mariano de Barcia.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.**

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en parceria de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Jesus María de la villa de Castro del Rio, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

	Renta anual. Reales vellon.
Una haza de dos fanegas en el sitio de Saladilla, término de Castro en	40
Otra id. de ocho fanegas en id. id. en renta de	160
Otra id. de seis fanegas en id. id. en renta de	54

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el día 24 de Noviembre próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de la villa de Castro, ante el alcalde Constitucional, Procurador sindico, Comisionado subalterno de Baena ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 29 de Octubre de 1839. = P. H., Mariano de Barcia.

**INDICE**

de las Reales órdenes, decretos y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia en todo el mes de Octubre de 1839.

Núm. del boletín. Fecha de la Real orden.

**Diputación provincial.**

- 118 28 Setiembre. Sobre rectificación de los encabezamientos de los pueblos por Rentas provinciales.
- Id. Id. Id. Pidiendo noticia de la existencia en los Pósitos.
- 122 3 de Octubre. Cuotas á los exscriptados del servicio de Milicia Nacional.
- 127 21 de Id. Que solo se reparta á los labradores la tercera parte de las existencias de los pósitos.

**Gobierno Superior político.**

**Reales órdenes.**

- 119 16 de Setiembre. Recomendando la adquisición del Boletín oficial de la Milicia Nacional.
- Id. 18 de Id. Confirmando las disposiciones adoptadas por el General en Gefe Duque de la Victoria en las provincias del Norte.
- 120 Id. de Id. Que se cante un Te-Deum por los sucesos favorables del Norte.
- 122 23 de Id. Que se procure la reconciliación de todos los Españoles.
- Id. 24 de Octubre. Indulto á Bartolomé Recio y otros.
- 126 5 de Id. Que se devuelban á todos los militares y empleados que se acojan al convenio de Vergara sus bienes secuestrados.
- 129 16 de Id. Indulto general.
- 130 18 de Id. Que se evite la residencia en los pueblos de España de los súbditos portugueses sujetos á los remplazos.
- 131 8 de Id. Sobre sustitucion en el servicio.

**Circulares.**

- 122 7 de Octubre. Títulos al portador tenidos por falsos
- 118 29 de Setiembre. Que se dé la prefe-

rencia en el pago á las cartas ordenes expedidas á favor de los tenedores de libranzas de víveres de los actuales contratistas.

- 121 25 de Id. Mandando se observen las Reales órdenes de 6 y 31 de Agosto sobre admision en pago de contribuciones los recibos del medio diezmo de 1838.
- 122 5 de Octubre. Subasta de la Renta del aguardiente.
- 123 7 de Id. Sobre pago de cartas ordenes.
- 126 16 de Id. Que los Ayuntamientos remitan los expedientes de subastas de los ramos arrendables.
- 130 14 de Id. Sobre evitar la circulacion de títulos de la deuda al portador, falsos.

**Comandancia General.**

- 125 23 de Setiembre. Gratificación á los soldados que recuperen y aprendan caballos al enemigo.
- Id. 18 de Id. Confirmando las disposiciones adoptadas por el General en Gefe Duque de la Victoria en las provincias del Norte.
- Id. 7 de Octubre. Absolviendo de los cargos que se les hacian al brigadier D. Manuel Francisco de Jauregui y otros.
- Id. 25 de Id. Id. al capitán Don Julian Frias.
- Id. 9 de Id. Que se procure la reconciliación de todos los Españoles.

**Audiencia Territorial y Juzgado de 1.ª instancia.**

- Id. 31 de Julio. Que los sentenciados al presidio se trasladen al establecimiento mas inmediato.
- Id. 10 de Setiembre. Sobre que las reclamaciones para la extraccion de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España vayan acompañadas de ciertos documentos.
- Id. 14 de Id. Cuando son obligatorias en las Islas y posesiones de Africa las leyes y disposiciones del Gobierno.
- Id. 21 de Id. Sobre evitar y castigar los fraudes que se cometan por los funcionarios públicos en el reintegro de papel sellado.
- 130 18 de Octubre. Confirmando las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Córdoba; Imprenta de Noguera y Manté.

# Suplemento

## al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

#### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del art. 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del procurador sindico.

*Fincas que deben rematarse el dia 12 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.*

Una suerte de estacada con su casa bastante deteriorada, nombrada Molino Nuevo, partido y sitio del mismo nombre, término de la villa de Rute, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 83 aranzadas de olivar con algunas matas de monte bajo y 2012 olivos. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar de renta anualmente 2800 rs., no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

84050

Un pedazo de olivar en el partido del Granadino nuevo, término de la villa de Cabra, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de 20 1/2 aranzadas de tierra de olivar pobladas con 448 olivos. La Comision Agrícola informo es divisible en dos suertes, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, no tiene gravamen, y se hace la subasta como sigue.

La primera suerte consta de 10 aranzadas y tres octavas partes de otra con 209 olivos, varios linderos, la que segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 750 rs., se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 15500 rs.

22500

La segunda suerte se compone de diez y tres octavos aranzadas y en ellas 239 olivos, varios linderos, y puede ganar anualmente de renta segun regulacion de los dichos 750 rs., se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 15625 rs.

22500

Un pedazo de olivar llamado Cañada del Pozo, en el término de la villa de Cabra partido de la Esperanza, que perteneció al convento de mon-

jas de S. Martin de la misma, compuesto de 51 aranzadas pobladas con 1275 olivos, varios linderos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 2040 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio por ser igual á la capitalizacion.

61200

Una haza de tierra calma al pago del Chaparro, término de la villa de Montalban, que perteneciò al convento de monjas de las Dueñas de Córdoba, compuesta de 6 fanegas 5 celemines 3 cuartillos de tierra con algunas encinas y monte bajo, esta haza y la siguiente componian una sola y se dividió en dos por haberlo asi manifestado la Comision Agricoltora, se halla arrendada por escritura que cumplirá en Santiago de 1840, y la corresponde de la renta total 75 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2517

Otra haza de tierra en dicho pago, y término, de la misma procedencia, compuesta de 6 fanegas de tierra con 25 encinas y 14 chaparros de infima calidad, es parte de la anterior y la corresponde de la renta total 60 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2310

*Fincas que deben rematarse el dia 12 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Una suerte de olivar en el partido de la Esperanza nombrada Pollina, término de la villa de Cabra, que perteneciò al convento de monjas de San Martin de la misma, compuesta de 41 y siete octavos aranzadas y en ellas 944 olivos, varios linderos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar de renta anualmente 2050 rs. no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 58625 rs.

61500

Una suerte de olivar nombrada Tajon del Pozo, en el partido de la Esperanza, término de la villa de Cabra, que perteneciò al convento de monjas de S. Martin de la misma, compuesta de 15 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> aranzadas de tierra y en ellas 231 olivos, varios linderos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente de renta 750 rs., no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

23625

Otra suerte de olivar nombrada Regajos, en dicho partido y término, de la, misma procedencia, compuesta de 18 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> aranzadas de tierra con 445 olivos varios linderos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 900 rs., no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 25550 rs.

27000

Una huerta con su casa de teja partido de Prado Quemado, término de la villa de Cabra, que perteneciò al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de 2 fanegas 9 celemines de tierra con 8 nogales, 3 alvarillos, 3 perales, 20 granados, 3 higueras, 8 moreras, 20 peros, 50 camesos, 315 durasnos, 259 ciruelos, 12 nisperos, 682 manzanos, 8 membrillos, 1 olivo, 8 pies de parra, y 35 mimbres, varios linderos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada en 2700 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1842, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 25267 rs.

81000

Una huerta en el partido de Guadalazan, término de la villa de Ca-

bra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesto de 2 fanegas 8 celemines de tierra con 16 nogales, 1 higuera, 33 membrillos, 253 manzanos, 22 peros, 13 camuesos, 107 duraznos, 2 cerezos, 2 nisperos, 242 ciruelos, 44 mimbres, 41 alamos blancos, y 5 pies de parra, varios linderos. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada en 2020 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1841, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 25600 rs.

60600

*Fincas que deben rematarse el dia 13 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.*

Un pedazo de olivar en el partido del Molino Nuevo, término de la villa de Rute, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesto de 5 aranzadas pobladas con 137 olivos. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar de renta anualmente 150 rs., no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6000

Un pedazo de majuelo partido de la Leona, término de la villa de Rute, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la ciudad de Lucena, compuesto de 11 fanegas de tierra con 16250 cepas de vid. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendado en 494 rs. por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 11550 rs.

14820

Un pedazo de olivar al pago de las Viñas, término de la villa de Espejo, que perteneció á las Carmelitas Descalzas de la misma, compuesto de 1 fanega 5 celemines de tierra con 83 olivos de buena calidad y 3 plazas. No es divisible ni tiene gravamen, está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 76 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1550

Un pedazo de viña descepado, en el mismo pago y término, de igual precedencia, compuesto de 8 1/2 celemines de tierra, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 19 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

637 17

Otro pedazo de viña descepado en dicho pago, término y procedencia, compuesto de 7 celemines de tierra que se aplican en labor, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendado con las anteriores por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 19 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

630

*Fincas que deben rematarse el dia 13 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Una suerte de olivar nombrado el Vinculillo, partido de la Esperanza, término de Cabra, de las monjas de S. Martin de la misma, compuesta de 8 y cinco octavos aranzadas con 233 olivos, varios linderos. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 260 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 7762 rs.

7800

Otra suerte de olivar nombrada Yesarejo, en referido partido, término y procedencia, la que consta de 3 y un octavo aranzadas y en ellas 84 olivos, varios linderos. La Comision Agrícola informo no es divisible

ble, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en car-  
nestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganac  
anualmente 94 rs., no tiene gravamen, y se hace la subasta por el apre-  
cio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3125

Una casa sin numero sita en la calle de Córdoba, de la villa de Cas-  
tro del Rio, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la mis-  
ma, de 198 varas de area, se halla arrendada en 220 rs. por escritura  
que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la su-  
basta por el precio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5603

Una haza de tierra calma que nombran de la Arquilla, en el térmi-  
no de la villa de Cabra, que perteneció al convento de Minimos de la  
misma, compuesta de 4 fanegas 1 celemin de tierra calma con inclusion  
de lo que ocupa la era, varios linderos. La Comision Agricultora informó  
no es divisible, está arrendada por escritura que cumplirá en S. Miguel  
de 1841, en 425 rs., no tiene gravamen, y se hace la subasta por la ca-  
pitalizacion por ser mayor que el precio de los peritos de 4900 rs.

12750

Una casa sin numero en la calle de la Concepcion de la villa de Ca-  
bra, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, de 168 va-  
ras de area superficiales, se halla arrendada en 330 rs. por escritura que  
cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por  
el precio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

8304

Una huerta de una dozaba parte de tierra, partido de Belen; nombra-  
da del Chorrillo ó la Ladera, término de la villa de Cabra, que pertene-  
ció al convento de Sto. Domingo de la misma, compuesta de 4 1/2 celemi-  
nes de tierra con riego escaso y 2 alamos blancos, 2 cerezos, 7 olivos, 2 no-  
gales y 35 mimbres, varios linderos, no es divisible, ni tiene gravamen, se  
halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de  
1841, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el apre-  
cio de los peritos de 870 rs.

3000

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse  
en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes  
señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 31 de Octubre de 1839. =P. H.=Mariano de  
Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 2 de Noviembre de  
1839.